



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



**CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA
ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA Y LA
UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA**

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, con domicilio en Avenida España 480, 4° Piso, de la Ciudad de Mendoza, representado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Dr. Jorge Horacio NANCLARES, en adelante LA SUPREMA CORTE, y la Facultad de Comunicación y Periodismo de la Universidad Maza con domicilio en Acceso Este Lateral Sur 2245, Guaymallén, representada en este acto por su Decana mg. Lic. Fernanda Rivarola, en adelante LA FACULTAD, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE PRÁCTICA PROFESIONAL sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: el presente Convenio tiene por objeto reglamentar y autorizar el desarrollo de prácticas profesionales no rentadas, de los estudiantes de la carrera de Periodismo y Comunicación Social de la Facultad de Comunicación y Periodismo de la Universidad Juan Agustín Maza en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, en el marco de la estructura curricular de dicha carrera.-

SEGUNDA: las actividades de los practicantes podrán ser desarrolladas en el ámbito de los organismos administrativos de la Suprema Corte de Justicia en donde sea necesario el aporte de dichos profesionales. El alumno deberá contar con el consentimiento del superior de dicha dependencia.-

TERCERA: el plazo de duración en el cual se desarrollará la práctica profesional se adaptará a las posibilidades de inserción institucional de la dependencia donde se realizará la práctica. -

CUARTA: el alumno será supervisado por el profesor a cargo de la cátedra que tiene las prácticas profesionales para la carrera, y acepta que, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, será sancionado conforme lo establece el régimen disciplinario de la Universidad, sin perjuicio de la facultad de la SUPREMA CORTE de rescindir en forma inmediata las prácticas profesionales. -



QUINTA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto cualquiera de las partes decida rescindirlo mediante la comunicación a la otra parte, por escrito, de su voluntad en tal sentido, con una antelación no menor a treinta (30) días. -

SEXTA: son obligaciones de LA FACULTAD:

- Informar a la Dirección de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia los alumnos que solicitan cumplir las prácticas profesionales y los docentes supervisores.
- Informar a la Dirección de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia si los alumnos cumplen con la situación académica requerida curricularmente por la Universidad. -
- Presentar a la Dirección de Recursos Humanos constancia de contratación de un seguro que cubra la actividad de los practicantes, durante todo el período de duración la misma. -
- Asumir exclusiva responsabilidad por las pérdidas o deterioros que los practicantes pudieran causar en los elementos de trabajo que se les confíen.-
- Informar a la Suprema Corte cuando los alumnos/alumnas se desvinculen por cualquier motivo de LA FACULTAD y deban ser excluidos del ejercicio de estas prácticas.-
- Supervisar el desarrollo de estas prácticas por intermedio de la cátedra respectiva. -

SÉPTIMA: son obligaciones de los alumnos practicantes:

- Concurrir los días y horarios al lugar donde se realiza la práctica y cumplir con las tareas asignadas, según lo propuesto por la Suprema Corte.-
- Cumplir con las normas que regulan el funcionamiento de la Suprema Corte, las normas internas de la Universidad, especialmente las relacionadas con el espacio curricular Práctica Profesional.-
- Guardar confidencialidad respecto a los hechos y personas de las que tenga conocimiento, por motivo de su práctica, y cumplir con las normas propias de la ética profesional. -

OCTAVA: son obligaciones de la SUPREMA CORTE:



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



- Permitir el desarrollo de tareas acordes a la formación académica de los practicantes, que les posibilite adquirir experiencia práctica complementaria a su formación teórica con los alcances previstos en el presente. -
- Dar por terminada la práctica profesional de aquel alumno que no cumpliera con las obligaciones previstas en la cláusula séptima o cuyo desempeño fuere calificado como insatisfactorio por sus Supervisores.
- Extender un certificado al finalizar cada práctica individual, a nombre del practicante, donde acredite el cumplimiento de la práctica profesional en tiempo y forma y cualquier otra novedad que corresponda informar a LA FACULTAD. El mismo será suscripto por el responsable de la oficina en la que se desarrolle la misma. -

NOVENA: la práctica profesional no genera relación jurídica alguna entre el practicante y la Suprema Corte, siendo la misma exclusivamente académica y educativa. -

DÉCIMA: En virtud del espíritu de colaboración que vincula a las partes en el presente Convenio, las mismas convienen que en caso de cualquier controversia emergente de la aplicación e interpretación de las cláusulas del presente convenio, la misma será resuelta de común acuerdo entre las partes entre las que se haya suscitado la controversia. A tal efecto, las partes declaran solemnemente que han de poner, en todos los casos, los mejores oficios a fin de dirimir las controversias en forma amistosa a través de sus respectivas jerarquías.-

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 15 días del mes de diciembre del año 2019.

Mg. Lic. FERNANDA RIVAROLA
DECANA
Facultad de Comunicación y Periodismo
UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA

Dr. Jorge H. Jesús Nanclares
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza